

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 29 de agosto de 2022

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SAMIRA JOSÉ CASSEP BADEL
DEMANDADO	PIERRE PAOLO JOSÉ LUIS MEJÍA NIETO
RADICADO	2022 – 00094-00
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO– SIN SENTENCIA

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la doctora VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO, en calidad de apoderada judicial de la señora SAMIRA JOSÉ CASSEP BADEL, quien actúa en nombre y representación de la niña LUCIANA DEL CARMEN MEJIA CASSEP, solicita la terminación del proceso debido a que la demandante le ha manifestado que el señor PIERRE PAOLO JOSÉ LUIS MEJÍA NIETO, ha cancelado la obligación pendiente y que actualmente se encuentra al día. Razón por la que pide la terminación y el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Pues bien, por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del C. G. P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso por las aludidas razones y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de la medida provisional que fue decretada dentro del mismo.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso Verbal Sumario de Alimentos.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida provisional decretada en auto de fecha 21 de julio de 2022, equivalentes al treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos que reciba el demandado PIERRE PAOLO JOSÉ LUIS MEJÍA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.140, como ingeniero químico en la empresa SUMMUN ENERGY SAS. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Previa desanotación del libro radicator, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490a91fb93355423a62cc6a584ee74f8db2d26773023f6e5f07a794a744702e6

Documento firmado electrónicamente en 29-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>